

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000392 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 21 NOV 2022

**VISTO:**

La Solicitud Reg.Doc N° 1324245 y Reg.Exp N° 1128864 de fecha 17 de octubre del 2022, Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de febrero de 2022, Informe N° 00348-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 26 de octubre del 2022, Nota de Coordinación N° 205-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 28 de abril del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece** que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que;" Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos

Av. La Marina 200 - Tumbes



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000392-2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 NOV 2022

imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Solicitud Reg.Doc N° 1324245 y Reg.Exp N° 1128864 de fecha 17 de octubre del 2022 la servidora **Betty Janet MEDINA HUALPA** reitera al Gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes, pagó de remuneraciones incluyendo los beneficios correspondientes al año 2017;

Que, mediante Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha, 22 de febrero de 2022 establece que lo expuesto en los fundamentos 2 y 9 supra, se verifica que el presente recursos de agravio incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de sentencia emitida con el Expediente 00987 – 2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esa razón, corresponde declarar improcedente el recurso de agravio constitucional;

Que, mediante Informe N° 00348-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 26 de octubre del 2022, la Unidad de Remuneraciones solicita que el presente se remita a Procuraduría Pública Regional, a fin que se emita opinión en relación a los procesos llevados por la Sra. **Betty Janet MEDINA HUALPA**, contra el Gobierno Regional Tumbes, a través del expediente N°00190-2016-JR-CI-01, Demandante **Betty Janet MEDINA HUALPA**;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 205-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 28 de abril del 2022, el Procurador Público Regional, informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, apelada la Resolución N° 05 de fecha 14 de setiembre del 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes expide la Resolución 05, y reformándola declara **INFUNDADA LA DEMANDA** la demandante en uso de sus derechos interpuso Recurso de Agravio Constitucional, formándose al Expediente 01954-2017-PA/TC, expidiéndose la sentencia interlocutoria de fecha 22 de febrero del 2021, en la cual el Colegiado del Tribunal Constitucional declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por **Betty Janet MEDINA HUALPA**;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000392 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 NOV 2022

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por la servidora nombrada **Betty Janet MEDINA HUALPA**, existiendo pronunciamiento del Tribunal Constitucional que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por la demandante **Betty Janet MEDINA HUALPA** sentencia emitida en el Exp.N° 01954 -2017-PA/TC-TUMBES, de fecha 22 de febrero de 2021 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Méd. José Antonio Aleman Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (PI)